



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 23 SEP 2021

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 - 00108**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALCALICOOP**  
**DEMANDADO: JORGE EMIRO DURÁN ORTIZ**

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALCALICOOP actuando a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva singular en contra de JORGE EMIRO DURÁN ORTIZ a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero representadas en un pagaré.

Revisado el libelo demandatorio, se advierte que el mismo adolece de unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de poder librar la orden de pago deprecada, siendo éstos los siguientes:

1.- Aclárese los montos que aparecen relacionados en la pretensión No. 12, toda vez que en principio, se está solicitando el pago de \$153.954.00 por concepto de intereses corrientes por consumo de pandemia sobre el saldo a capital de \$1.877.435.00, sin especificarse el periodo de causación, y posteriormente, solicita el cobro de \$252.289.00, también por los intereses mencionados, causados desde el 26 de mayo de 2020 al 26 de octubre de 2020.

2.- Respecto de los intereses anteriormente referidos, se deberá indicar la tasa sobre la cual se encuentran liquidadas, las sumas enunciadas.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsane el defecto indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

SEGUNDO: Se reconoce a la Dra. FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**